



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veinticinco de Noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00298-00
Demandante	Liliana María Restrepo García
Demandado	Oswaldo Darío Carmona Álvarez
Providencia	Interlocutorio 415

Dado que el Despacho encontró la dirección e mail para solicitar la realización de las audiencias en la Cárcel el Pedregal, por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de manera concentrada, que se celebrará en forma **VIRTUAL** (Decreto 806 de 2020) en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegaciones y sentencia, para el:

✓ **11 DE DICIEMBRE DEL 2020, HORA: 08:30 am**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la delegada del Ministerio Público y a las APODERADOS sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de SUS REPRESENTADOS Y LOS **TESTIGOS**, para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o la que se envíe la invitación virtual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Por Secretaría, líbrese oficio dirigido al INPEC informándole de la fecha de la audiencia con copia del presente auto, para que sea informado al demandado. Notifíquese al correo: virtuales.copedregal@inpec.gov.co

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

C- TESTIMONIAL: Se llaman declarar a las siguientes personas: SOR TERESA RESTREPO GARCÍA, YÉSICA MARCELA VÉLEZ GRISALES, ALIRIO DE JESÚS FRANCO RAMÍREZ, BERNARDO DE JESÚS RESTREPO MORENO.

D- INTERROGATORIO: El demandado OSWALDO DARÍO CARMONA ÁLVAREZ absolverá interrogatorio de parte que le formulará la parte actora.

PARTE DEMANDADA:

No presentó pronunciamiento frente a los hechos, oposición o aceptación a las pretensiones ni tampoco petición pruebas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

OFICIOSA

La demandante LILIANA MARÍA RESTREPO GARCÍA absolverá INTERROGATORIO que le formulará el Despacho.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b91abc22e12a02617e506888cd0f5889aeed2e05bb8c4496a285a0f4aa1b2783

Documento generado en 25/11/2020 11:12:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>